

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que se emitieron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### RESOLUCIÓN Núm. RES/203/2016

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EMITIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

**SEGUNDO.** Que, el 2 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados (Disposiciones Administrativas), mediante la Resolución Núm. RES/947/2015.

**TERCERO.** Que, el 26 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de suministro calificado y de suministro de último recurso (Disposiciones de Suministro).

**CUARTO.** Que el artículo 12, fracción XLII de la LIE establece que es facultad de la Comisión dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias.

**QUINTO.** Que las Disposiciones Administrativas incluyen las obligaciones de entrega de información que los Usuarios Finales tienen ante la Comisión, a partir de su registro como Usuarios Calificados.

**SEXTO.** Que, la disposición Décima Tercera de las Disposiciones Administrativas establece que el Usuario Calificado dispondrá de un máximo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Comisión del otorgamiento del registro, para informar a la Comisión sobre la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).

**SÉPTIMO.** Que la oferta de servicios de suministro calificado depende directamente del número de suministradores que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión, cumpliendo con lo establecido en las Disposiciones de Suministro y la demanda de dichos servicios depende directamente del número de Usuarios Calificados que se hayan registrado ante la Comisión, cumpliendo con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

**OCTAVO.** Que existen aproximadamente 4,100 usuarios con el derecho a inscribirse en el Registro de Usuarios Calificados, los cuales representan alrededor del 33% de la energía suministrada por la Comisión Federal de Electricidad en el 2014.

**NOVENO.** Que, a la fecha, esta Comisión ha admitido a trámite cinco solicitudes y el Órgano de Gobierno ha otorgado dos permisos de suministro de servicios calificados.

**DÉCIMO.** Que teniendo en cuenta el número de permisos de suministro calificado otorgados a la fecha por la Comisión, no existen suficientes permisionarios de suministro calificado para suministrar la potencial demanda de los Usuarios Calificados entre los cuales puedan elegir en condiciones de competencia.

**UNDÉCIMO.** Que, con el objetivo de propiciar el contacto entre la oferta y la demanda de servicios calificados, las Disposiciones Administrativas dispusieron la creación de punto de contacto electrónico entre los Suministradores de Servicios Calificados, los Usuarios Calificados y los potenciales Usuarios Calificados disponible en el portal de la Comisión.

**DUODÉCIMO.** Que el Mercado Eléctrico Mayorista inició operaciones el día 26 de enero de 2016, por lo que la información generada a la fecha aún es insuficiente para la toma de decisiones de inversión por parte de los potenciales participantes del mercado.

**DECIMOTERCERO.** Que, específicamente, para la firma del contrato como Participante del Mercado con el Cenace a que hace referencia el Considerando Sexto anterior, los plazos y procedimientos para tales efectos se encontrarán en los Manuales de Prácticas del Mercado correspondientes, los cuales no han sido publicados.

**DECIMOCUARTO.** Que, derivado de lo anterior, la Comisión considera necesario reflejar en las Disposiciones Administrativas las condiciones actuales del sector eléctrico, ampliando el plazo en el cual los Usuarios Calificados deben comunicar a la Comisión la contratación de los servicios con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante del Mercado con el Cenace.

**DECIMOQUINTO.** Que, el plazo ampliado de cumplimiento de lo dispuesto en la disposición Décima Tercera de las Disposiciones Administrativas, será una medida transitoria que permitirá que los Usuarios Calificados puedan elegir entre una mayor cantidad de Suministradores de Servicios Calificados, fomentando de esta forma la competencia en dicha actividad, a la vez de procurar la continuidad y la calidad del Suministro Eléctrico.

**DECIMOSEXTO.** Que, con fecha 7 de marzo de 2016, la Comisión solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica el diverso por el que se emitieron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que, mediante el oficio COFEME/16/1240, de fecha 11 de marzo de 2016, la Cofemer emitió su respuesta sobre la solicitud de exención de MIR a que se refiere el Considerando anterior, indicando su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, inciso a), y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 12, fracción XXIX, XLIX, 59 y 60 de la Ley de la Industria Eléctrica; 75 a 77 y 79 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, 16 fracción IX, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y IX, 16, fracción I, 34, fracción XIV, y 35, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifican las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados, para adicionar una disposición y quedar como sigue:

##### ***Disposición Transitoria***

**Única.** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en la Disposición Décima Tercera, los usuarios inscritos en el Registro de Usuarios Calificados hasta el 31 de diciembre de 2016, voluntariamente o de oficio por parte de la Comisión, dispondrán de un plazo máximo de 270 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del registro.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

**QUINTO.** Inscríbese la presente Resolución bajo el Núm. RES/203/2016 en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Noé Navarrete González, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez.**- Rúbricas.